República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

(31435) 13 SEP. 2016

"*Por la cual se autoriza a un Distribuidor mayorista de quemadores industriales*".

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos , 0381 de 2012, 1617 de 2013 y 1073 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1° y 8° de la Ley 39 de 1987 "Por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución de petróleo y sus derivados", la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público y el Gobierno tiene la facultad para determinar las normas sobre calidad, medida y control de los combustibles y las sanciones a que haya lugar para los distribuidores que no la observen.

Que el Decreto 0381 de 2012, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía", establece que compete a la Dirección de Hidrocarburos aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el Decreto 1617 de 2013 en adiciona al numeral 15 de la resolucion 0381 de de 2012 que son funciones de la Direccción de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin prejuicio de las funiciones que fueron asignadas a la Comision de Regulacion de Energía y Gas – CREG.

Que el Decreto 1073 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 define: DISTRIBUIDOR MAYORISTA: "*Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83, y siguientes del presente Decreto". PLANTA DE ABASTECIMIENTO: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.*"

Que el Parágrafo 1° del artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 del Decreto 1073 de 2015, establece los requisitos que se deben cumplir para realizar la actividad de distribuidor mayorista, señala

que las plantas de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo que se construyan para distribuir exclusivamente combustibles para quemadores industriales, quedan exceptuadas del cumplimiento del volumen señalado en el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.2.3.83, ibídem.

Que a través de la resolución 124190 del 12 de abril de 2011, se autorizó a la sociedad C.I. OILCHEMICAL S.A. identificada con el NIT 800.206.450-9, para que almacena y distribuya crudos de igual o menor a 14 °API, a través de la planta de abastecimiento ubicada en la Zona Franca del Pacífico Lote 4 Super manzana 1, municipio del Palmira – Valle del Cauca.

Que mediante el Radicado MinMinas 2015062173 del 9 de septiembre de 2015 C. I. OIL CHEMICAL S.A., adjunta documentos y solicita la ampliación de la Resolución 124190 del 12 abril de 2011, para que incluya la actividad de distribuidor mayorista de quemadores industriales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015.

Que en respuesta a lo anterior la Dirección de Hidrocarburos del solicito a C.I. OIL CHEMICAL S.A. completar la información con el envío de los planos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.2.3.5 del Decreto 1073 de 2015 y la descripción del proceso para el manejo del fuel oil.

Que a través del oficio radicado MinMinas 2015073129 del 19 de octubre de 2015, C.I OIL CHEMICAL S.A., atendió el requerimiento. Dado lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos mediante comunicación radicado MinMinas 2015073919 del 21 de octubre de 2015, dio la aprobación de planos y memorias para la adecuación de la planta para el manejo del fuel Oil, solicitando que una vez concluidas las obras C.I OIL CHEMICAL S.A. deberá allegar la documentación pertinente para el registro como distribuidor mayorista de quemadores industriales.

Que mediante comunicación Radicado MinMinas 2016050266 del 29 de julio de 2016. C.I. OIL CHEMICAL S.A. adjuntó la siguiente documentación:

- Copia de los estatutos sociales al momento de su constitución.
- Copia de estados financieros al 31 de diciembre de 2015.
- Composición accionaria al 30 de junio de 2016.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Palmira.
- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual emitida No 1007051 emitida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, junto con el certificado de pago.
- Certificado de Conformidad No CDW-0530-2016, en el cual se certifica la planta de abastecimiento, con la siguiente distribución de tanques:

Tanques	Producto	Capacidad (galones)
No 1	Base de Ifo o Ifo	62.360
No 2	Fuel oil No 6	36.375
No 3	Nafta	43.999
No 4	Crudo de menos de 14°API	23.006

Que a través del oficio Radicado MinMinas 2016055123 del 19 de agosto de 2016, presento copia de la Resolución 0685 del 30 de noviembre de 2016, la licencia ambiental correspondiente

Que mediante comunicaciones radicados MinMinas 2016059075 del 5 de septiembre de 2016 y 2016059932 del 6 de septiembre de 2016, ECOPETROL S.A., informa que C.I

OIL CHEMICAL S.A., manifiesta interés en comprar combustóleo en la refinería de Barrancabermeja- Santander

Que finalmente, que la sociedad C.I: OIL CHEMICAL S.A., ha dado cumplimiento a lo requisitos exigidos en el Decreto 1073 de 2015, para ejercer la actividad de Distribuidor Mayorista de Quemadores Industriales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar a la sociedad C. I. OIL CHEMICAL S.A. identificada con el NIT 800206450-9, para que ejerza la actividad de Distribuidor Mayorista de combustible para quemadores industriales a través de la planta ubicada en la zona franca del Pacífico Lote 4, Manzana 1, Face I Int 3- 80 calle 2, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: A través de dicha planta de abastecimiento la sociedad C.I. OIL CHEMICAL S.A.S., podrá almacenar y distribuir, combustibles para quemadores industriales (fuel Oil combustóleo) e IFO´s., dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.84 del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 2°. Notificar de la presente Resolución a través del correo electrónico gerencia @oilchemical.co o en su defecto, mediante citación enviada a la dirección Zona Franca del Pacífico Kilómetro 6 Vía Yumbo.- aeropuerto, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3°. Por la Dirección de Hidrocarburos remítase copia de la presente resolución al Sistema de Información de Combustibles – SICOM para actualización correspondiente.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 10º de 1961.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C, a los 13 SEP. 2016

CARLOS DAVID BELTRAN QUINTERO
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Roger Ricardo Rivera
Reviso: Juan Pablo Piñeros Garcia
Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero